



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Y EL

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Entre los suscritos a saber, por una parte la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, representada en este acto por el Contralor General del Estado, doctor Carlos Pólit Faggioni y por la otra, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, representado por el Magistrado Jorge Bográn Rivera, Presidente de este Tribunal, animados por el deseo de fortalecer los lazos de cooperación y amistad existentes entre sus países y organizaciones, y con el fin de programar acciones conjuntas de colaboración e intercambio en el área de control externo de la administración pública y financiera, contable, presupuestaria y patrimonial, acuerdan celebrar el presente Convenio que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: La Contraloría General de la República de Ecuador y el Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras, como miembros de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), tienen entre sus propósitos fundamentales y en su ámbito de competencia, lograr la cooperación técnica mutua y el intercambio de experiencias y resultados alcanzados por medio de la investigación y el ejercicio cotidiano, en el cumplimiento de sus responsabilidades.

La Contraloría General de la República del Ecuador y el Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras, necesitan establecer lazos de cooperación que les permitan enriquecer y desarrollar las actividades de fiscalización superior que llevan a cabo en sus respectivos países.

La Contraloría General de la República del Ecuador y el Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras, reconocen expresamente su personalidad jurídica y sus representantes manifiestan contar con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

El intercambio debe instrumentarse sobre la base de los principios internacionalmente aceptados de igualdad y respeto mutuo, soberanía nacional, interés recíproco y no injerencia en los asuntos internos de cada institución.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO: El presente Convenio tiene como objetivo establecer programas de cooperación e intercambio en aspectos científicos y técnicos, en el área de control y fiscalización de los recursos públicos, mediante la implantación de programas especiales de actuación.

Las partes convienen aunar esfuerzos para la planificación y ejecución de proyectos y actividades de carácter técnico y científico tendientes al intercambio de experiencias, fomento de mejores prácticas y desarrollo de capacidades en el ámbito de la fiscalización gubernamental y la gestión pública, para lo cual acordarán diferentes modalidades de cooperación que se consideren pertinentes para cumplir con el presente objetivo.

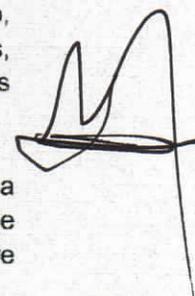
CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES: Ambas Entidades Fiscalizadoras Superiores se comprometen a:

1. Realizar el intercambio de información en materia de fiscalización y control gubernamental.
2. Elaborar programas de colaboración y cursos de capacitación en auditoría financiera, de cumplimiento, operacionales, integrales, especiales, informáticas, ambientales, forense y de gestión, para lo cual designarán y enviarán especialistas e instructores para el desarrollo de dichos programas.
3. Aceptar misiones técnicas del personal designado con el objetivo de observar la ejecución de los trabajos que realizan ambas instituciones, brindando el apoyo logístico necesario.
4. Intercambiar bibliografía, programas, aplicaciones y otros documentos que contengan la metodología desarrollada por dichas Entidades Fiscalizadoras.
5. Sufragar el financiamiento de viáticos y otros costos de los servidores públicos designados, cuando viajen a alguno de los dos países de las Entidades Fiscalizadoras que signan el presente Convenio, a fin de prestar asesoría técnica gratuita, requerida con las formalidades previas necesarias.

CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO: Los gastos de transporte, viáticos y otros que se deriven de la aplicación del presente Convenio serán sufragados por la entidad beneficiaria de la capacitación, asesoría o cualquier otra forma de cooperación técnica y científica, exceptuando el envío del material, textos y publicaciones editadas por cada entidad o cualquier otro gasto que alguna de las partes proponga sufragar y que resulte de común acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas instituciones.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación con treinta días de anticipación y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre las partes, antes de su período de término.

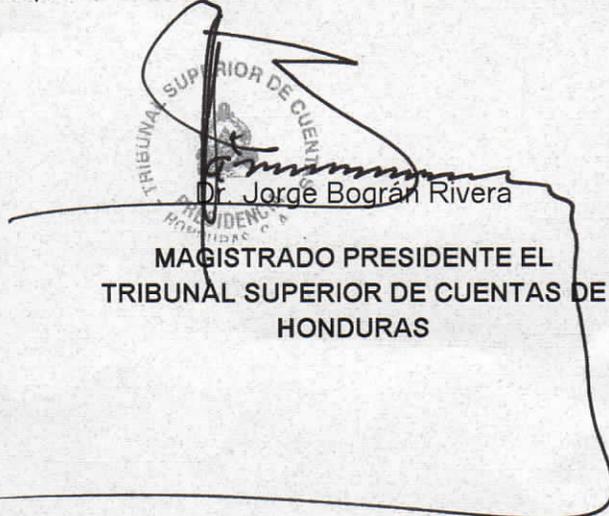


En fe de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en la ciudad de San Francisco de Quito, Republica del Ecuador, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2014



Dr. Carlos Pólit Faggioni

**CONTRALOR GENERAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**



Dr. Jorge Bográn Rivera

**MAGISTRADO PRESIDENTE EL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DE
HONDURAS**